



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2727-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 25 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°3761250/3265331, de fecha 11 de mayo del 2017, con seis (08) folios, promovido por el ex servidor **Julio Alejandro Campos Quispe**, sobre **rectificación de los "error" material** en el extremo del nombre del recurrente, consignados en la Resolución Directoral Superior Múltiple N°654-77-VC-4120 de fecha 27 de mayo de 1977, Resolución Directoral Superior N°1198-78-VC-4120, de fecha 21 de diciembre 1978, Resolución Presidencial N°506-87-CORLIB, de fecha 30 de diciembre de 1987, Resolución Presidencial N°139-88-CORLIB, de fecha 25 de abril del 1988,y;

CONSIDERANDO:

Que, el peticionante, con la finalidad de tramitar su pensión en la ONP solicita la rectificación del error material en el extremo de su nombre consignado en los siguientes documentos: Resolución Directoral Superior Múltiple N° 654-77-VC-4120 de fecha 27 de mayo de 1977, Resolución Directoral Superior N°1198-78-VC-4120, de fecha 21 de diciembre 1978, Resolución Presidencial N°506-87-CORLIB, de fecha 30 de diciembre de 1987, Resolución Presidencial N°139-88-CORLIB, de fecha 25 de abril del 1988;

Que, mediante Decreto Ley N° 22637, aprobado el 14 de agosto de 1979, se creó el Organismo de Desarrollo de La Libertad (ORDELIB), con jurisdicción en el departamento de La Libertad, como ente rector del desarrollo y coordinación multisectorial; y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la norma aludida, quedó transferido al ORDELIB, el personal, equipo, instalaciones, y acervo documental, de las Entidades del Gobierno Central asignadas al ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el ORDELIB asume las funciones y compromisos del Comité Departamental de La Libertad, y a plenitud las funciones a partir del 1 de enero de 1980 conforme a su nueva estructura orgánica, implementada y atendida por reasignación del personal de las entidades públicas de los diversos sectores que fueron incorporadas a citado organismo; así como el personal adicional mínimo requerido, como lo dispuso la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22637;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 201.1, establece que; **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, " el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación". En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Por lo tanto se infiere que **corresponde a cada entidad evaluar la validez de sus propios actos** (agregado nuestro);



Por lo tanto, solo corresponde la rectificación de los errores materiales contenidos en la Resolución Presidencial N°506-87-CORLIB, de fecha 30 de diciembre de 1987 y Resolución Presidencial N°139-88-CORLIB, de fecha 25 de abril del 1988, porque fueron emitidas por el Gobierno Regional la Libertad en el periodo en que se denominaba CORLIB, en el extremo del nombre del recurrente, por cuanto se ha consignado: como Julio Campos Quispe, siendo el nombre correcto "**Julio Alejandro Campos Quispe**", dejando subsistente lo demás que contiene en cada resolución;

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, no corresponde la rectificación de las resoluciones siguientes: Resolución Directoral Superior Múltiple N° 654-77-VC-4120 de fecha 27 de mayo de 1977 y Resolución Directoral Superior N° 1198-78-VC-4120, de fecha 21 de diciembre 1978, por cuanto **no han sido emitidas por nuestra entidad**, que fuera creada en fecha posterior a la emisión de dichas resoluciones, debiéndose exigir en la entidad y vía que corresponda;

Estando al Informe N°002-2018-GRLL/SGRH/APIC, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR, EL ERROR MATERIAL contenido en el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 506-87-CORLIB, de fecha 30 de diciembre del 1987, en el extremo del nombre del recurrente, por cuanto se ha consignado: "Julio Campos Quispe", siendo lo correcto "**Julio Alejandro Campos Quispe**", dejando subsistente lo demás que contiene, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



ARTICULO SEGUNDO.-RECTIFICAR, EL ERROR MATERIAL contenido en el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 139-88-CORLIB, de fecha 25 de abril 1988, en el extremo del nombre del recurrente, por cuanto se ha consignado: "Julio Campos Quispe", siendo lo correcto "**Julio Alejandro Campos Quispe**", dejando subsistente lo demás que contiene, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



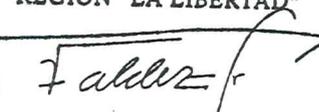
ARTICULO TERCERO.-Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Superior Múltiple N° 654-77-VC-4120 de fecha 27 de mayo de 1977 y Resolución Directoral Superior N° 1198-78-VC-4120, de fecha 21 de diciembre 1978, por no haber sido emitidas por nuestra entidad.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humano, al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

